

#2429

01/5291



Dic 29/37

11
Proy. de ley que deroga el art 22 de la Ley No. 1440 y atribuye nuevamente a las Aduanas, la recaudación de los impuestos especiales de alcohol y gasolina.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 29186

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de diciembre, 1937.

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

El artículo dos de la ley número 1440, promulgada en fecha 16 de diciembre de 1937 retiró a las aduanas de la República la facultad que les atribuía la ley número 121 de fecha 15 de mayo de 1931 de recaudar el impuesto especial de alcoholes y gasolina creado por la ley número 949, de fecha 26 de mayo de 1928.

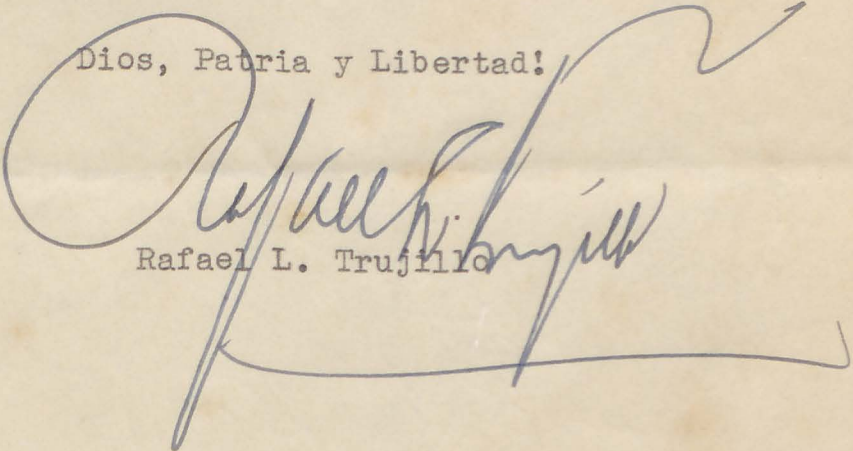
Como el sistema creado por la Receptoría para la recaudación de ese impuesto ofrecía al Departamento del Tesoro beneficiosos resultados, he creído conveniente atribuir nuevamente a las aduanas la facultad citada, y al efecto he dispuesto la preparación del anexo proyecto de ley, el cual va encaminado a esa finalidad.

En consecuencia, someto dicho proyecto a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por mediación

81/3291

de esa Alta Cámara, y espero que merezca la aprobación
de dicho Congreso.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se deroga el artículo dos de la ley número mil cuatrocientos cuarenta, promulgada en fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete y publicada en el número 5107 de la Gaceta Oficial, y se atribuye nuevamente a las Aduanas, la facultad prevista por la ley número ciento veintiuno de fecha 15 de mayo de 1931, de recaudar el impuesto especial de alcoholes y gasolina, creado por la ley número novecientos cuarenta y nueve, de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos veintiocho.

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Diciembre 29 de 1937.-

375

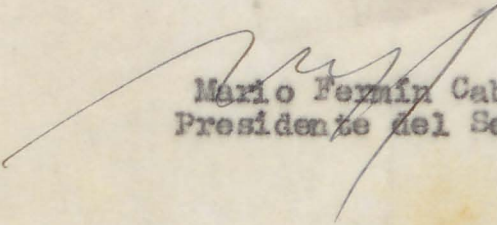
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente;†

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 29186
fechado el 29 de diciembre en curso, anexo al cual envío
el proyecto de ley que deroga el Artículo 2o. de la ley
No. 1440 y atribuye nuevamente a las Aduanas la facultad
de recaudar el impuesto especial de alcoholes y gasolina.

El mencionado proyecto ha sido aprobado por el
Senado y remitido a la Hon. Cámara de Diputados para los
fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida conside-
ración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.

2622/11
11/5292

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
diciembre 29 de 1937.-

374

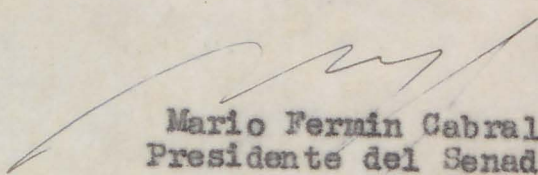
Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Pláceme remitirle adjunto el proyecto de ley que deroga el Artículo 2o. de la ley No. 1440 y atribuye nuevamente a las Aduanas, la recaudación de los impuestos especiales de alcoholes y gasolina.

El mencionado proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado con carácter de urgencia en dos sesiones consecutivas celebradas hoy por el Senado.

Muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

26/1/32-13



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2630.

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se deroga el artículo dos de la ley número mil cuatrocientos cuarenta, promulgada en fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete y publicada en el número 5107 de la Gaceta Oficial, y se atribuye nuevamente a las Aduanas, la facultad prevista por la ley número ciento veintiuno de fecha 15 de mayo de 1931, de recaudar el impuesto especial de alcoholes y gasolina, creado por la ley número novecientos cuarenta y nueve, de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos veintiocho.

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

[Firma]
PRESIDENTE:

[Firma]
SECRETARIOS.

[Firma]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1372

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
Diciembre 29 de 1937.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1574 fecha-
do hoy, se recibió en esta Cámara que me honro en presi-
dir el proyecto de Ley por cuyo medio se deroga el artí-
culo 2do. de la Ley número 1440, atribuyendose nuevamente a
a las aduanas la recaudación de los impuestos especiales
de alcoholes y gasolina; y me place participar a Ud. que di-
cho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo
y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constituciona-
les.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5214